



PROTOCOLO DE ACTUACION DE SITUACIONES DE VIOLENCIA ENTRE ADULTOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

El delito de lesiones se encuentra regulado en la legislación chilena en el Código Penal en los artículos 397 a 403 bis, definiendo el delito de lesiones como la acción en que se hiere, golpea o maltrata de obra a otra persona, aumentando la penalidad asignada al delito de acuerdo a las consecuencias que se derivan de éste. (Ley 19806 Art.1 D.C.31.05.2002)

1. Delito de lesiones menos graves. Las lesiones menos graves están descritas por el legislador como la acción de herir, golpear o maltratar a otro. En la práctica, los jueces califican a una lesión de menos grave cuando no produce incapacidad para trabajar por más de treinta días.
2. Delito de lesiones graves: las lesiones graves están definidas por los verbos rectores herir, golpear o maltratar a otro, si resultan de ello ciertas consecuencias que no se presentan en la figura genérica.

PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA VERBAL, ESCRITA Y PSICOLOGICA DE APODERADO A FUNCIONARIA/O.

- a) Cualquier integrante de la comunidad educativa que sufra o presencie un hecho de violencia verbal o psicológica; entendiéndose este como: la utilización de un tono despectivo o crítica del desempeño laboral en un contexto no definido para tales fines, las expresiones en tono de broma o burla, las descalificaciones agresivas o intimidantes, deberá informar a Director y/o a Encargado de convivencia escolar dejando registro escrito de ello para activar el protocolo.
- b) Director y/o Encargado de convivencia escolar, dentro de las 24 horas siguientes, conversará con las partes involucradas por separado, dejando registro escrito de ello, con el fin de recaudar antecedentes de los hechos ocurridos que permitan definir la gravedad de la falta y los pasos a seguir.
 - b1. En caso de insultos, groserías, descalificaciones de tipo verbal y/o escrito, comportamiento prepotente e irrespetuoso y otros:** Director y/o Encargado de Convivencia Escolar citará al apoderado para una entrevista formal con el fin de solicitar explicaciones sobre las acciones ejercidas en contra del o la funcionaria, adquiriendo compromisos en relación a su conducta y la no reiteración de la misma. En caso de que esta conducta se reitere, el Director puede solicitar cambio de apoderado.
 - b2. En caso de amenaza:** Director o quien subroge deberá informar por escrito a Director SLEP Andalién Costa dentro de las 24 horas siguientes del episodio de amenazas por parte de un apoderado a un integrante funcionario de la comunidad escolar.
- c) Cuando el hecho refiera a amenazas que aludan daño a la integridad física (atendiendo especialmente al contexto y antecedentes del agresor), se procederá a realizar denuncia a institución que corresponda con o sin solicitud de medidas precautorias y cambio de apoderado.
- d) Director o quien subroge, o integrante del Equipo de convivencia escolar, acompañará físicamente en la interposición de la denuncia al funcionario afectado, sea ante la Comisaría más cercana al lugar del hecho, Cuartel de Policía de Investigaciones de Chile o directamente ante el Ministerio Público. Sin perjuicio del acompañamiento referido, cabe hacer presente que atendida la acción penal que emana del delito de amenazas, la denuncia o querrela en su caso sólo puede ser interpuesta por la víctima del delito.

PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA FISICA DE APODERADO A FUNCIONARIO.

- a) Cualquier integrante de la comunidad educativa que sufra o presencie un hecho de violencia física deberá informar al Director o a quien subroge para activar el protocolo.
- b) Inmediatamente el Director o a quien subroge deberá llamar a Carabineros para que acuda al lugar y, dependiendo de la gravedad de las lesiones, se llamará de manera paralela a la ambulancia.
- c) Se trasladará al funcionario agredido al centro médico asistencial más cercano, mutual de seguridad que corresponda o servicio médico legal si ello fuera necesario, a fin de constatar las lesiones sufridas. Este acompañamiento deberá ser realizado por Director, dependiendo de las circunstancias y del momento en que este se produzca, delegando dicha responsabilidad a un miembro del Equipo de Convivencia Escolar. De manera paralela, se dará aviso a un familiar para que concurra al servicio de salud.
- d) Director debe informar por escrito de los hechos acontecidos a Director del SLEP dentro de las 24 hrs. siguientes.
- e) Cualquiera sea la gravedad de las lesiones el SLEP apoyará u orientará una posible querrela siempre y cuando la víctima así lo considere. A su vez podrán aplicarse también otras medidas adicionales como, por ejemplo: cambio de apoderado, solicitud de medidas precautorias.

PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA VERBAL Y PSICOLOGICA ENTRE FUNCIONARIOS.

- a) Cualquier integrante de la comunidad educativa que sufra o presencie un hecho de violencia verbal o psicológica entre funcionarios, entendiendo este como: la utilización de un tono despectivo o crítica del desempeño laboral de manera agresiva, las expresiones en tono de broma o burla, las descalificaciones o intimidaciones, deberá informar a Director o quien subrogue, dejando registro escrito de ello para activar el protocolo.
- b) Director, Inspector General o quien subrogue debe recopilar antecedentes de los hechos ocurridos, con el fin de conversar con los funcionarios involucrados para definir la gravedad de la falta y los pasos a seguir.
- c) Director y/o Inspector General citará a cada una de las partes y/o a testigos por separado para una entrevista formal dejando registro escrito de ello con el fin de recaudar antecedentes y establecer por medio del diálogo la resolución del conflicto mediante mediación y compromisos de ambas partes.
- d) Si esta medida no prospera, ya sea por no llegar a un acuerdo que dé solución al conflicto, o por la negativa de un funcionario de participar de dicho proceso, el Director o quien subrogue deberá informar por escrito a Director SLEP Andalién Costa.

PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA FISICA ENTRE FUNCIONARIOS.

- a) Cualquier integrante de la comunidad educativa que sufra o presencie un hecho de violencia física entre funcionarios, deberá informar al Director/a o quien subrogue para activar el protocolo.
- b) Inmediatamente, Director y/o Inspector General deberá llamar a Carabineros para que acuda al lugar y, dependiendo de la gravedad de las lesiones, se llamará de manera paralela a la ambulancia.
- c) Se trasladará al funcionario agredido al centro médico asistencial más cercano, mutual de seguridad o servicio médico legal, si ello fuera necesario, a fin de constatar las lesiones sufridas. Este acompañamiento deberá ser realizado Director, dependiendo de las circunstancias y del momento en que este se produzca, delegando dicha responsabilidad a un miembro del Equipo de Convivencia Escolar
- d) Inmediatamente, Director deberá informar de los hechos acontecidos al SLEP, a su jefatura directa.
- e) Cualquiera sea la gravedad de las lesiones, el SLEP determinará la procedencia de una querrela, siempre cuando la víctima así lo considere. A su vez, podrán aplicarse
- f) también otras medidas adicionales como, por ejemplo: solicitud de medidas precautorias y/o alejamiento de funciones del lugar de trabajo del funcionario.
- g) Medidas Adicionales: sin perjuicio de la interposición de las acciones legales ya referidas, el SLEP podrá considerar para la seguridad y armonía de la comunidad educativa, aplicar oportunamente alguna de las siguientes medidas:
 - Si el acto vulneratorio se cometiera al interior del establecimiento, el SLEP Andalién Costa deberá efectuar las acciones pertinentes con el propósito de entregar orientaciones y contención necesaria para reestablecer la seguridad y tranquilidad de los equipos de trabajo.
 - Cambio de establecimiento de funcionario que ha ejercido la agresión, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Código del Trabajo.
 - Poner el cargo del funcionario que ha ejercido la agresión, a disposición de SLEP Andalién Costa.

PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA VERBAL Y PSICOLOGICA DE UN TERCERO, AJENO A LA COMUNIDAD EDUCATIVA, A UN FUNCIONARIO.

- a) Cualquier integrante de la comunidad educativa que sufra o presencie un hecho de violencia verbal o psicológica por parte de un tercero ajeno a la comunidad educativa hacia un funcionario; entendiendo este como: la utilización de un tono despectivo o crítica del desempeño laboral, las expresiones en tono de broma o burla, las descalificaciones agresivas o intimidantes, deberá informar al Director o a quien subrogue, dejando registro escrito de ello, para activar el protocolo.
- b) Director o quien subrogue deberá recopilar antecedentes que permitan verificar los hechos ocurridos, dejando registro escrito de ello. Tomando en consideración la gravedad de la situación, llamará a Carabineros para que acuda al lugar.
- c) Director o quien subrogue deberá informar al SLEP Andalién Costa, a su jefatura directa, dentro de las 24 horas siguientes del episodio de amenazas por parte de un tercero ajeno a la comunidad educativa a un funcionario.
- d) No será aplicable cuando el hecho refiera a amenazas de muerte, o cuando las amenazas de lesiones sean consideradas por SLEP como graves, atendiendo especialmente al contexto y antecedentes del agresor, procediéndose en esos casos a la interposición de denuncia o querrela.
- e) el SLEP, mediante el Asesor Jurídico, acompañará físicamente en la interposición de la denuncia al funcionario afectado, sea ante la Comisaría más cercana al lugar del hecho, Cuartel de Policía de Investigaciones de Chile o directamente ante el Ministerio Público.

Sin perjuicio del acompañamiento referido, cabe hacer presente que atendida la acción penal que emana del delito de amenazas, la denuncia o querrela en su caso sólo puede ser interpuesta por la víctima del delito.

PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA FISICA ENTRE TERCERO, AJENO A LA COMUNIDAD EDUCATIVA, A UN FUNCIONARIO.

- a) Cualquier integrante de la comunidad educativa que sufra o presencie un hecho de violencia física por parte de un tercero ajeno a la comunidad educativa hacia un funcionario, deberá informar a Director o quien subrogue, dejando registro escrito de ello, para activar el protocolo.
Se trasladará al funcionario agredido al centro médico asistencial más cercano, mutual de seguridad o servicio médico legal si ello fuera necesario, a fin de constatar las lesiones sufridas. Este acompañamiento deberá ser realizado por Director, dependiendo de las circunstancias y del momento en que esté se produzca, delegando dicha responsabilidad a un miembro del Equipo de Convivencia Escolar. El funcionario podrá acudir a la mutual de seguridad que corresponda, a fin de recibir atención de salud física y/o psicológica según corresponda.
- b) Inmediatamente, Director o quien subrogue deberá informar de los hechos acontecidos a SLEP, a su jefatura directa. Tomando en consideración el nivel de los hechos ocurrido, se llamará a Carabineros para que acuda al lugar.
- c) Cualquiera sea la gravedad de las lesiones, el SELP determinará la procedencia de una querrela siempre y cuando la víctima así lo considere.

Sin perjuicio de la interposición de las acciones legales ya referidas, SLEP podrá considerar para la seguridad del funcionario el traslado de establecimiento, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Código del Trabajo, previo acuerdo con el profesional de SLEP que permita a la funcionaria comprender y acoger la medida como un mecanismo de protección hacia su persona.

San Pedro de la Paz, 2025.-